

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 88 Ordinaria de 4 de agosto de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9137/2021 (GOC-2021-741-O88)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 187/2021 (GOC-2021-742-O88)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 94/2021 (GOC-2021-743-O88)

Ministerio del Transporte

Resolución 210/2021 “Procedimiento general para la ejecución del balance de equipos automotores” (GOC-2021-744-O88)

Resolución 225/2021 (GOC-2021-745-O88)

Resolución 226/2021 (GOC-2021-746-O88)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 88

Página 2439

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-741-088

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, emitido por el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante los Acuerdos 6996 y 9067, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2011 y 20 de abril de 2021, se le otorgó y prorrogó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de procesamiento en el área denominada Planta de Oro y Plata Placetas, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, para beneficio y recuperación del mineral de la mina de oro y plata del depósito de la concesión de explotación Mina Descanso.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Geominera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado modificar una parte del área de la concesión descrita en el apartado anterior a concesión de explotación y procesamiento, a fin de autorizar la explotación del mineral de oro y metales acompañantes existentes en la presa de colas, generadas del proceso tecnológico.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 19 de julio de 2021 siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar la concesión de procesamiento denominada Planta de Oro y Plata Placetas, otorgada a la Empresa Geominera del Centro, a concesión de explotación y procesamiento, a fin de autorizar la explotación del mineral de oro y metales acompañantes existentes en la presa de colas, generadas del proceso tecnológico.

SEGUNDO: El área de la concesión que se modifica se ubica en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara; tiene una extensión de diecisiete punto seis hectáreas (17.6 ha) y su ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de explotación (Depósito de colas) 0.40 hectáreas:

VÉRTICES	X	Y
1	636 904	275 135
2	636 898	275 097
3	636 793	275 116
4	636 801	275 153
1	636 904	275 135

Área de procesamiento (Planta) 17.2 hectáreas, de la cual se excluye el Área de explotación (Depósito de colas), ya descontado de su extensión.

VÉRTICES	X	Y
1	636 588	275 319
2	636 992	275 252
3	637 190	275 017
4	637 072	274 878
5	636 576	275 018
1	636 588	275 319

TERCERO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la modificación de Licencia Ambiental No. 5110 ante los funcionarios de la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de Villa Clara, antes de iniciar los trabajos de explotación.
- b) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”, y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- c) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluidas las labores mineras;
- d) abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
- e) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto ambiental;
- f) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 1. El plan de explotación para los doce meses siguientes.
 2. El movimiento de las reservas minerales.
 3. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 4. Las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente.

- g) garantizar no iniciar los trabajos de explotación hasta no contar con la aprobación por la autoridad minera de la evaluación de los recursos existentes en el área y el Proyecto de Explotación;
- h) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento, según establece el Artículo 80, inciso a), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

CUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; así como con la legislación ambiental, en particular con la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, los que se aplican a la presente concesión.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por los Acuerdos 6996 y 9067, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2011 y 20 de abril de 2021, respectivamente, son de aplicación a la modificación que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2021-742-O88

RESOLUCIÓN 187/2021

POR CUANTO: El 23 de diciembre de 2020 fue suscrito en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, celebrado entre la República de Cuba y los Estados Unidos Mexicanos.

POR CUANTO: El Artículo 22 del Decreto-Ley No. 191 “De los Tratados Internacionales”, de 8 de marzo de 1999, autoriza al jefe del organismo responsable de la negociación de los tratados internacionales que reúnen los requisitos previstos en la citada norma legal, a disponer, mediante resolución, la aprobación administrativa de dichos tratados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer la aprobación administrativa del Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre la República de Cuba y los Estados Unidos Mexicanos, el 23 de diciembre de 2020, que modifica los requisitos del llenado del Campo No. 7 denominado “CERTIFICACIÓN DE ORIGEN”, señalado en la Sección B, del formato del Certificado de Origen referido en el Artículo 12 del Anexo III (Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías) del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, contenidos en el Anexo 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, y que se encuentra incluido en la Sección A del Apéndice 2 del Anexo III del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre la República de Cuba y los Estados Unidos Mexicanos, el 23 de mayo de 2002.

SEGUNDO: Encargar a la Dirección Jurídica de este Ministerio de notificar la presente Resolución a la Dirección de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de las diligencias y trámites internacionales que procedan.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Jefe de la Aduana General de la República de Cuba, al Viceministro encargado de la atención de la Dirección de Política Comercial con América Latina y el Caribe del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Director del Centro de Promoción del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

COMUNICACIONES

GOC-2021-743-O88

RESOLUCIÓN 94/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7 del Ministro de Comunicaciones, de 21 de enero de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra en el apartado Primero, numeral 1, la emisión postal destinada a conmemorar el Aniversario 35 del CIGB.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Aniversario 35 del CIGB, con el siguiente valor y cantidad.

8177 sellos de correos, con valor de venta al público de 7.00 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de dos figuras humanas con distintas vestimentas que connotan el carácter tanto científico como técnico en el desarrollo de productos que tiene el Centro.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Mayra Arevich Marín

Ministra

TRANSPORTE**GOC-2021-744-O88****RESOLUCIÓN 210/2021**

POR CUANTO: La Resolución 1, de 2 de septiembre de 2016, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte, dictada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en su Artículo 9, numeral 17, dispone que una de las funciones comunes a este organismo es aprobar y, en su caso, elaborar y controlar, en lo que compete, las normas técnicas de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: En la Estrategia Económico-Social para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial, provocada por la COVID-19, aprobada por el Gobierno, se ha previsto un conjunto de medidas que eliminen trabas y promuevan el desarrollo de las fuerzas productivas de los distintos actores económicos.

POR CUANTO: Con el objetivo de establecer las regulaciones que garanticen la adquisición por importación o en plaza de los medios de transporte automotores para las personas jurídicas, resulta necesario emitir una normativa específica que disponga el proceso a seguir.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DEL BALANCE
DE EQUIPOS AUTOMOTORES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA****Objeto y aplicación**

Artículo 1. El objetivo de la presente norma es establecer el procedimiento a seguir para la adquisición de equipos por importación o en plaza, después de aprobado el plan

de la economía, para los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, los gobiernos provinciales, el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y las entidades y organizaciones nacionales.

Artículo 2. En la emisión del plan que realiza el Ministerio de Economía y Planificación a cada órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, gobiernos provinciales, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, y entidades y organizaciones nacionales, se incluye el Plan de Equipos Automotores.

Artículo 3. El Ministerio del Transporte, a partir de recibir la aprobación del Plan de Equipos Automotores para el año, concilia con cada órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial, gobierno provincial, entidad nacional y con el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, la cantidad de medios del plan, clasificados en importación y adquirir en plaza.

Artículo 4. El Ministro del Transporte aprueba el desglose del plan de cada entidad, el cual contiene el destino de los medios de transporte automotor, tipo de medio, la cantidad por concepto de reposición o de incremento y la forma de adquisición, ya sea por importación o en plaza, en correspondencia con el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5. Los medios de transporte automotor que no cumplan los requisitos que se establecen en el Anexo II, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución, requieren del aval técnico emitido por el Ministerio del Transporte.

Artículo 6. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y entidades nacionales, así como los gobernadores y el Intendente del municipio especial Isla de la Juventud, establecen firmas reconocidas para realizar todos los trámites legales en las oficinas del Registro de Vehículos del Ministerio del Interior de los medios de sus entidades, en correspondencia con lo dispuesto a tales efectos en la Ley No. 109 "Código de Seguridad Vial".

Artículo 7. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial y las entidades nacionales, así como los gobernadores y el Intendente del municipio especial Isla de la Juventud, definen la entidad importadora que opera el plan.

Artículo 8.1. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial y las entidades nacionales, así como los gobernadores y el Intendente del municipio especial Isla de la Juventud, realizan las propuestas de cambio de nomenclador, de forma excepcional, a la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte, la que aprueba si:

- a) El cambio de nomenclador es producto de haber recibido medios de años anteriores no previstos en el plan del año; o
- b) es para medios importados.

2. Para los medios de segunda mano en plaza y traspaso de propiedad no se aprueban cambios de nomenclador, por no existir disponibilidad para ello.

3. Los referidos jefes autorizan los cambios de destino que consideren pertinentes en correspondencia con sus prioridades.

Artículo 9. La Dirección General del Transporte Automotor del Ministerio del Transporte se encarga de comunicar por escrito a cada órgano, organismo o entidad la distribución de los medios de transporte automotor, en el caso de los vehículos de segunda mano, una vez aprobado el plan de distribución.

Artículo 10. Las entidades importadoras, comercializadoras y de la Industria Nacional informan a la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte, antes del día diez (10) de cada mes, la cantidad de medios importados, comercializados o fabricados, y su destino según el plan o aprobaciones realizadas.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos a los treinta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los viceministros y al Director General de la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila

Ministro

ANEXO I

La Habana, ____ de _____ de 20____

“Año _____”

M -

NOMBRE DEL MÁXIMO DIRIGENTE DE LA ENTIDAD

CARGO

Ref. Plan de equipos correspondiente al año 20_____.

NOMBRE:

Le adjunto el desglose, cantidades de vehículos automotores correspondientes al presente año aprobado para el sistema que usted dirige, donde se precisa el tipo de equipos, cantidad, si es importado o en plaza, así como las indicaciones a cumplir en cuanto a los avales técnicos, cambios de nomenclador, destino y trámites en las Oficinas de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior.

Los medios de segunda mano comercializados por CIMEX y la Empresa Motor Centro estarán en dependencia de las cifras que entrega TRANSTUR, por lo que ambas entidades comunicarán la entrega de los medios según el plan aprobado.

Fraternalmente,

C/c. Jefe Departamento Nacional de Registro de Vehículos.

EQUIPOS A ADQUIRIR POR _____ DEL PLAN 20_____.

DESTINO	EQUIPOS AUTOMOTORES	CANTIDAD PLAN			IMPORTADO O ADQUIRIR EN	OBSERVACIONES
		REPOSICIÓN	INCREMENTO	TOTAL		
					Importado	
					En plaza	

ANEXO II

**REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA IMPORTACIÓN O DONACIÓN
DE MEDIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
(AVAL TÉCNICO)**

Los organismos de la Administración Central del Estado, las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, los gobiernos provinciales, el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y las entidades nacionales que van a importar o recibir donaciones de medios de transporte, cumplen lo siguiente:

- a) Los requisitos técnicos establecidos en la Ley 109, “Código de Seguridad Vial”, del 1 de agosto de 2010, y en otras regulaciones complementarias;
- b) la marca debe corresponder con las aprobadas por el Comité de Vehículos Automotores;
- c) la Norma Anticontaminante EURO II para el Diésel y EURO IV para la gasolina;
- d) el peso total de carga permitido es de 32 toneladas;
- e) el peso total por eje permitido es de 10 toneladas;
- f) el aseguramiento logístico, así como la ejecución de los mantenimientos y reparaciones, correrá por parte del explotador del equipo automotor;
- g) que se priorice la importación de vehículos que utilizan energía alternativa, como son eléctricos, híbridos, a gas y otros; teniendo en cuenta las siguientes características:
 1. que las baterías de los carros eléctricos sean fundamentalmente de litio;
 2. que los carros eléctricos vengan con todos los aditamentos que permita la carga;
 3. que los medios híbridos, si es posible, que sean enchufables;
 4. que todas las marcas sean las aprobadas por el Comité de Vehículos Automotores.
- h) las compras de vehículos automotores deben dirigirse a los principales mercados que otorgan seguridad, garantía, favorable relación calidad-precio y financiamiento;

- i) los contratos de importación de vehículos automotores deben incluir y exigir el envío de la literatura y de la documentación técnica requerida y especializada;
- j) mantener atención permanente a los mercados externos, valorando las mejores tecnologías y mercados de compra, así como las condiciones de precios, suministradores, marcas, calidad y financiamiento más ventajosos en cada momento, y que garanticen la seguridad automotor.

La certificación de estos requisitos por las entidades constituye el aval técnico para la importación o donación de los medios del plan de la economía y será tomado en cuenta por los ministerios de Economía y Planificación, y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para la autorización de la importación o la donación.

Cuando no se cumpla alguno de estos requisitos será necesaria la consulta al Ministerio del Transporte, el que lo evalúa y lo aprueba, según los resultados del análisis.

GOC-2021-745-O88

RESOLUCIÓN 225/2021

POR CUANTO: La Ley 115, de 6 de julio de 2013, “De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” y su Reglamento, el Decreto 317, de 2 de octubre de 2013, establecen las regulaciones relativas al abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El artículo 24.2 de la precitada Ley determina que el abandono administrativo de buques, embarcaciones y artefactos navales con fines comerciales se decide mediante resolución de esta autoridad, la que dispondrá el ingreso del medio naval al patrimonio del Estado cubano en virtud de un acto de soberanía y contendrá, al mismo tiempo, el pronunciamiento expreso de su destino final más útil.

POR CUANTO: Por la Resolución 268, de 23 de agosto de 2018, dictada por esta autoridad, se constituyó el Grupo de Trabajo para la evaluación y propuesta del destino final más útil de los medios navales que fueran objeto de la declaración administrativa de abandono.

POR CUANTO: La Capitanía del Puerto de Moa habilitó el Expediente de Abandono número 1/2021 del buque *Doris T*, de carga general, abanderado en Tanzania, número OMI 7626748, Puerto de Registro Zanzíbar, Eslora total 79.15 metros, arqueo bruto 1973, arqueo neto 853, calado 4.78 metros, máquina principal YANMAR 6Z-ST, Sociedad Clasificadora CONARINA y propietario EVA DE SHIPPING LLC3630NW, North River, DR. Miami Florida 33142.

POR CUANTO: Cumplidas las formalidades legales, la Capitanía del Puerto de Moa, amparada en los preceptos de las normas rectoras antes mencionadas, trasladó el referido Expediente al Ministerio del Transporte, el cual fue analizado por el Grupo de Trabajo para la evaluación y propuesta del destino final más útil del citado medio naval.

POR CUANTO: El Grupo de Trabajo tomó en cuenta en la ejecución del Dictamen pertinente, que el buque en cuestión arribó a Cuba por la bahía de Moa el 23 de enero de 2021, el cual se encuentra varado en la zona comprendida entre Cayo Moa y Cayo Burro y carece tanto de operaciones comerciales como de dotación mínima de seguridad, sin que hasta la fecha su propietario, armador o naviero haya realizado alguna acción que

demuestre el interés por continuar explotándolo náutica y comercialmente, hechos que constituyen causales de Abandono, previstas en los incisos a) y d) del Artículo 20 de la Ley aludida en el Primer POR CUANTO, una vez decursado el término de 30 días naturales concedido en la Disposición Transitoria Única de la Ley para proceder al retiro del bien.

POR CUANTO: Dicho Grupo de Trabajo verificó, además, el estado técnico general del buque, el cual ofrece un estado de deterioro avanzado que impide su explotación y no representa un peligro para la navegación.

POR CUANTO: Analizados los argumentos manifiestos, es menester que esta autoridad resuelva conforme a Derecho.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del buque de carga general *Doris T*, de nacionalidad tanzana, Puerto de Registro Zanzíbar, número OMI 7626748, con las características generales siguientes: eslora total 79.15 metros, arqueo bruto 1973, arqueo neto 853, calado 4.78 metros y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Se dispone la asignación de dicho buque de carga general *Doris T*, a la organización ramal Administración Marítima de Cuba.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a surtir efecto legal a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al Director General de la Administración Marítima de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

GOC-2021-746-O88

RESOLUCIÓN 226/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, define entre sus objetos, la regulación relativa a prestación de los servicios marítimo-portuarios y la organización portuaria nacional; al mismo tiempo, la norma citada me faculta en su Disposición Final Tercera para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho instrumento.

POR CUANTO: Con el propósito de garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Tráfico de Puertas en los recintos portuarios y al amparo de la regulación antes mencionada, es menester definir la autoridad competente en la emisión de las normativas que para este fin sean necesarias dictar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Delegar en el Director General de la Administración Marítima de Cuba la facultad de emitir, a nivel territorial, las disposiciones necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema de Gestión de Tráfico de Puertas en los Recintos Portuarios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eduardo Rodríguez Dávila

Ministro